



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES Y PROPIETARIOS
DE CABALLOS TROTADORES

ASTROT

**GESTIÓN UNIFICADA DE LOS
LIBROS GENEALÓGICOS EQUINOS**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
PARA GANADEROS, PROPIETARIOS
Y REPRESENTANTES DE LAS GANADERÍAS**

ÍNDICE

1.-	INTRODUCCIÓN.....	3
2.-	SOLICITUD DE SERVICIO	3
3.-	ALTA GANADERÍA	6
3.1.-	ESTUDIO DE LA SITUACIÓN ANUAL DE LAS GANADERÍAS	6
4.-	CERTIFICADO DE CUBRICIÓN / NACIMIENTO.....	6
5.-	PETICIÓN ASIGNACIÓN NOMBRE / CONCESIÓN DE NOMBRE	8
6.-	IDENTIFICACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN.....	8
7.-	DUPLICADO DE LA DOCUMENTACIÓN	10
8.-	CAMBIO DE NOMBRE	11
9.-	CAMBIO DE TITULARIDAD	12
10.-	SOLICITUD DE ANALÍTICA.....	13
11.-	SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN.....	14
12.-	VALORACIÓN DE REPRODUCTORES	15
13.-	INSCRIPCIÓN DE EJEMPLARES IMPORTADOS	15
14.-	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AUXILIAR	17

1.- INTRODUCCIÓN

En base a la favorable progresión del sector equino en España, puesta de manifiesto, como por ejemplo, en el incremento del censo registrado en los Libros Genealógicos, en la mejora de rendimientos de nuestros productos reflejada en la publicación del 2º Catálogo de Jóvenes Reproductores Recomendados o en la creciente proyección internacional de los équidos criados en España, se desea equiparar la raza equina al resto de especies y razas ganaderas, cumpliendo así con la normativa comunitaria relativa a la gestión de los Libros Genealógicos.

Por ello, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la publicación de las correspondientes Resoluciones del día 18 de diciembre de 2007 de la Dirección General de Ganadería, reconoció oficialmente a las asociaciones de criadores de caballos de las razas Anglo-árabe (AECCAá), Caballo de Deporte Español (ANCADES), Hispano-árabe (UEGHá), Mallorquín (A.E.CAB.Ma), Menorquín (ACPCRMe), Pura Sangre Inglés (ACPSIE), Pura Raza Árabe (AECCA) y Trotador Español (ASTROT), como entidades gestoras de sus correspondientes Libros Genealógicos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 662/2007, de 25 de mayo, sobre selección y reproducción de ganado equino de razas puras, por el que se liberaliza el régimen de los Libros Genealógicos.

El Libro Genealógico de una raza es un instrumento imprescindible para el desarrollo de un esquema de selección y mejora. La gestión del Libro Genealógico a cargo de las asociaciones de criadores afianza la responsabilidad asumida por los propios ganaderos en el avance hacia la mejora de la calidad y la competitividad de los productos.

Con el fin de optimizar este traspaso, en concreto las asociaciones de criadores de las razas **Anglo-Árabe, Pura Raza Árabe, Hispano-Árabe, Mallorquín, Menorquín y Trotador Español**, han realizado desde entonces la gestión de sus correspondientes Libros Genealógicos en base a un núcleo común en colaboración con la CECCA (Confederación Española de Organizaciones de Criadores de Caballos con Libro Registro Oficial de la Raza).

El sistema de gestión unificada de estos Libros Genealógicos equinos posibilita la centralización de servicios con la consiguiente simplificación y reducción de costes, respetando las peculiaridades propias de cada raza, asegurando la cobertura, tanto a nivel nacional como internacional, de los servicios a todos los ganaderos y propietarios, así como la prestación de los servicios relativos al Libro sin incurrir en ningún tipo de discriminación.

Este manual es una herramienta útil de información dirigida a ganaderos, propietarios o representantes de las ganaderías ligados a las asociaciones de criadores incluidas dentro de la gestión unificada, con el fin de dar a conocer los procedimientos derivados de la gestión de los LL.GG. equinos.

Los procedimientos descritos en este documento contemplan las pautas establecidas por el Reglamento (CE) Nº 504/2008 de la Comisión de 6 de junio de 2008 por el que se aplican las directivas 90/426/CEE y 90/427/CEE por lo que se refiere a los métodos de identificación de los équidos, y por el Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.

LOS CAPÍTULOS DE ESTE MANUAL SE ENCUENTRAN DIVIDIDOS SEGÚN LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE OFRECE DICHA GESTIÓN, EXPONIÉNDOSE UNA BREVE REDACCIÓN DE LOS PROCESOS QUE INCLUYEN DICHS SERVICIOS, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA CADA UNO DE ELLOS.

2.- SOLICITUD DE SERVICIO

El propietario/representante de la ganadería que desee solicitar, de acuerdo a la normativa vigente, alguno de los servicios derivados de la gestión de los Libros Genealógicos equinos, deberá realizar el siguiente proceso:

1. Solicitar el modelo de *Solicitud de servicio*, que podrá obtener a través de:
 - Descarga de dicho modelo en formato pdf de la página web de la asociación de criadores correspondiente.
 - Solicitando presencialmente el modelo en las oficinas de dicha asociación o a través del correo postal.

 2. Cumplimentar debidamente todos los campos que presenta este modelo:
 - Datos del propietario o representante de la ganadería
 - Datos de la ganadería: código de ganadería, NIF/CIF y código REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas).
 - Lugar de actuación: dirección, código postal, población y provincia
 - Marcará con una X el servicio deseado de entre los ofertados a continuación:
 - Identificación para la inscripción
 - Duplicado documentación
 - Cambio de nombre
 - Alta ganadería
 - Certificado de cubrición
 - Valoración de Reproductor
 - 2ª valoración Reproductor
 - Valoración de Reproductor de Élite
 - Certificado de exportación
 - Solicitud de analítica (Genotipado/Control de identidad/Control de filiación)
 - Inscripción de importados
 - Inscripción en el Registro Auxiliar
 - Nombre del veterinario de elección para la prestación del servicio, de entre los pertenecientes al Listado de Veterinarios Autorizados. En caso de no rellenarse, la asociación le asignará un veterinario dependiendo de la localización geográfica del ejemplar a identificar.
 - Datos de los ejemplares, objeto del servicio solicitado:
 - Apartado C: para solicitar la inscripción en el Libro Genealógico, renovación de la documentación, inscripción de importados/registro auxiliar o solicitud de analítica.
 - Apartado D: para el resto de servicios
 - Firma de las partes implicadas
- Destacar que:
- a. Se cumplimentará una solicitud por cada tipo de servicio, independientemente del número de productos que se propongan para el mismo.
 - b. No se prestarán servicios en ejemplares que no se encuentren registrados en propiedad del solicitante o, en su caso, del representante de la ganadería.
 - c. Si desea solicitar el mismo servicio para un gran número de ejemplares, pedirá el número que necesite de copias de la solicitud de servicio y las enviará unidas.
3. De acuerdo a los servicios solicitados, se realizará el pago de la tarifa correspondiente, a través de un ingreso o transferencia a la cuenta bancaria habilitada por su asociación de criadores, dicha cuenta es: **2100 2112 15 0200581313**

Es **muy importante** que el ganadero indique a la hora de realizar el pago y que así figura en dicho resguardo los siguientes datos:

- **ORDENANTE: Nombre del propietario/ganadería** a la que pertenece el ejemplar
- **CONCEPTO: Código de ganadería (lo más importante)** a la que pertenece el ejemplar objeto del servicio

La relación de tarifas será publicada en la página web de su correspondiente asociación, así como podrá dirigirse a ella para cualquier duda o consulta.

4. Envío de la solicitud de servicio, el resguardo de pago y los documentos adjuntos necesarios según el servicio que se solicite, a las oficinas de la asociación de criadores.

El ganadero podrá utilizar cualquiera de estos 3 medios para hacer llegar la documentación a la asociación de criadores:

- Correo certificado
- Vía e-mail, habiendo escaneado previamente todos los documentos (no se acepta en caso de ser obligatorio el envío de documentos originales)
- Presentándolo personalmente en sus oficinas

Los documentos adjuntos que se solicitarán según el servicio podrán ser:

- Original del certificado de cubrición y nacimiento: para que un animal sea inscrito en el Registro de Nacimientos de su Libro Genealógico previamente debe haber sido declarada su cubrición y nacimiento. Este documento se obtiene de acuerdo al capítulo 4 “Certificado de cubrición/nacimiento”
- Documento de concesión de nombre: se obtiene de acuerdo al capítulo 5 “Petición asignación nombre/concesión de nombre”, obligatorio para las siguientes razas: Trotador Español, Pura Raza Árabe y Menorquín.
- Fotocopia del certificado de inscripción y carta genealógica: el *certificado de inscripción* será una fotocopia de la página del pasaporte del animal donde se refleja los datos del animal y su código genealógico. Y la *carta genealógica* estará constituida por una fotocopia de la página del pasaporte donde se muestra la genealogía del animal.
- Impreso de solicitud de exportación: impreso solicitado a la asociación correspondiente o descargado de su página web, cumplimentado por el interesado con los datos de los productos que desea exportar.
- Resguardo pago tarifa: resguardo del banco que certifique que se ha realizado ese pago.
- Denuncia por pérdida, robo, etc. en caso de que se desee un duplicado del pasaporte del animal.
- Copia del certificado de exportación del stud-book de origen: copia del certificado de exportación emitido por la Entidad Gestora del Libro Genealógico del país de origen.
- Carta de origen o pasaporte internacional originales, en caso de inscripción de importados. Se remitirán a la asociación para gestione sobre estos originales los cambios pertinentes derivados de la inscripción en un Libro Genealógico nacional.

5. Una vez verificada la documentación y el pago correspondiente por parte del personal de la asociación de criadores, se pondrá en marcha la ejecución del servicio.

3.- ALTA GANADERÍA

Toda aquella persona que tenga en propiedad uno o más ejemplares de pura raza deberá tener registrados sus animales en los Libros Genealógicos. La conformidad de este registro se refleja con la asignación de un código de ganadería.

No se admitirán servicios para aquellos ganaderos que no estén dados de alta en los registros de los Libros Genealógicos.

Dada la nueva legislación no se permitirá el alta de un ganadero si no cumplimenta correctamente todos los datos del modelo de Alta de ganadería, en especial los datos personales del titular de los animales, sin faltar el DNI/NIF/NIE del titular así el código REGA de la explotación donde se encuentran estabulados sus ejemplares.

La asociación de criadores velará por informar a todos los ganaderos que aunque únicamente tengan un ejemplar equino, han de dar de alta su ganadería.

El procedimiento a seguir cuando un propietario desee dar de alta su ganadería y así le sea asignado dicho código, será el siguiente:

1. El propietario solicitará la *solicitud de servicio* bajo el procedimiento habitual marcando el servicio de *Alta de ganadería*. Una vez realizado el pago de la tarifa, remitirá esta solicitud y el resguardo de pago a la asociación de criadores.
2. Verificada la documentación y el pago correspondiente desde la asociación de criadores, ésta le remitirá al interesado el modelo *Solicitud de código de ganadería* y su documento adjunto, *Estado inicial de ganadería*, para conocer así el punto de partida de dicha ganadería.
3. El propietario cumplimentará ambos formatos adecuadamente, adjuntando la documentación que se solicite en ellos (copia de NIF/CIF, documentación de los productos, contratos de compraventa, etc.) y lo enviará a la asociación.

Especial atención al cumplimentar el apartado A: "Nombre titular de la ganadería" ya que será el nombre que va a figurar en el pasaporte como criador.

4. Una vez contrastada y registrada toda la documentación, la asociación de criadores certificará la inscripción de su ganadería en su Libro Genealógico, remitiendo al propietario su nuevo código de ganadería a través del documento denominado *Asignación de código de ganadería*.

3.1.- ESTUDIO DE LA SITUACIÓN ANUAL DE LAS GANADERÍAS

Con el objetivo de obtener un censo actualizado del ganado equino, los ganaderos se pondrán en contacto con la asociación a finales de año para actualizar sus estados de ganadería; en concreto, en caso de haber bajas o altas en las mismas, solicitarán a la asociación de criadores que les faciliten los documentos de:

- *Estado anual de altas de ganadería*
- *Estado anual de bajas de ganadería*

para su cumplimentación y posterior envío a su asociación.

4.- CERTIFICADO DE CUBRICIÓN / NACIMIENTO

Tal y como establece el Real Decreto 662/2007, de 25 de mayo, sobre selección y reproducción de ganado equino de razas puras, sólo podrán ser inscritos en el registro de nacimientos del Libro Genealógico correspondiente a cada una de las razas, aquellos potros que cumplan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Haber sido declarada la cubrición; cuando ésta fuera realizada por monta natural, o la inseminación artificial o la transferencia de embriones, en el caso de que ello fuera posible de conformidad con la reglamentación propia de cada raza, por el facultativo veterinario responsable de las mismas.

 - Haber sido declarado el nacimiento
1. Este servicio se iniciará con el envío por parte del propietario del semental a la asociación de criadores de la siguiente documentación:
 - Solicitud de servicio debidamente cumplimentada. En este caso, el propietario del semental debe marcar el apartado *Certificado de cubrición* y cumplimentar con todos los datos del semental el apartado D de dicha solicitud.
Tal y como se indica en la solicitud de servicio, el ganadero deberá señalar al lado del nombre de cada semental el número de certificados que desea recibir para ese ejemplar.

 - Resguardo de pago de la tarifa

 2. Una vez verificada la documentación remitida, la asociación de criadores le enviará el *Certificado de cubrición*, compuesto de tres ejemplares:
 - a. Para el propietario del semental
 - b. Para el propietario de la yegua
 - c. Para el veterinario

Los certificados de cubrición serán emitidos previo pago numerados y a nombre del semental correspondiente. La asociación registrará la relación de los certificados de cubrición emitidos, incluyendo el N^o de certificado/semiental.

3. Los propietarios de los ejemplares darán aviso al veterinario responsable en caso de inseminación artificial/transferencia de embriones, y éste se personará en la explotación para certificar la cubrición de la yegua.

4. La persona que verifica la cubrición, cumplimentará los ejemplares que componen el documento *Certificado de cubrición*.

Si no interviene veterinario (sólo posible en monta natural), sólo se rellenarán dos ejemplares: para el propietario del semental y el propietario de la yegua.

Actualmente, en el *Certificado de cubrición*, *ejemplar para el propietario de la yegua*, se incluye:

- la *Diligencia de venta*, en caso de desear vender la yegua cubierta o el potro recién nacido.
- el *Certificado de Nacimiento*, donde figurará el resultado de dicha cubrición.

El propietario de la yegua guardará en su poder su ejemplar del *Certificado de cubrición* ya que cuando desee inscribir en un Libro Genealógico el potro nacido, deberá adjuntarlo junto con la solicitud de servicio para la inscripción.

La Comisión Rectora de cada raza podrá establecer limitaciones en cuanto al número de cubriciones por un mismo ejemplar.

5.- PETICIÓN ASIGNACIÓN NOMBRE / CONCESIÓN DE NOMBRE (según razas)

En los productos de las razas equinas **Trotador Español, Pura Raza Árabe y Menorquín**, la asignación de nombre se realizará tras la verificación por parte de la asociación de criadores de que el nombre solicitado por el propietario es conforme a la normativa específica de cada una de estas razas, para lo cual el propietario deberá solicitar, y así reservar, los nombres que desee antes de proceder a la identificación de sus productos.

La petición y reserva de un nombre se realiza en base a las siguientes actuaciones:

1. El propietario se pondrá en contacto con su correspondiente asociación de criadores, solicitando el envío del modelo *Petición de asignación de nombre*. O se lo podrá descargar directamente de la página web de su asociación en formato pdf.
2. El propietario cumplimentará el documento indicando tres posibles nombres para cada producto que desee registrar, bajo orden de preferencia, y lo remitirá a las oficinas de la asociación de criadores según los medios permitidos.
3. Es responsabilidad de la asociación de criadores verificar que el nombre solicitado por el criador es:
 - Conforme a la normativa específica de cada una de las razas
 - Que no existen más productos con ese nombre inscritos en el Libro Genealógico de su correspondiente raza.
 - Que cumple con las directrices que estipula la legislación en materia de asignación de nombres.
4. Una vez comprobado esto, se le asignará el nombre definitivo atendiendo a las prioridades recogidas en la solicitud y remitirá al propietario el documento que certifica tal *Concesión de nombre*.

El propietario del ejemplar guardará en su poder el documento de *Concesión de nombre* ya que cuando desee inscribirlo en su Libro Genealógico correspondiente, deberá adjuntarlo junto con la solicitud de servicio de identificación para la inscripción.

Por el contrario, en razas como el **Hispano-árabe, Anglo-árabe y Mallorquín** no es obligatorio la reserva de nombre:

En estas razas, el propietario cumplimentará la *Solicitud de servicio* cuando desee realizar la *Identificación para la inscripción* de ese animal, indicando en el apartado C el nombre que le desea asignar a su producto.

En caso de que la asociación de criadores detecte que no se puede otorgar dicho nombre a ese animal (porque ya exista otro animal con dicho nombre), se pondrá en contacto con el propietario para que le asigne un nuevo nombre. En el caso de Hispano-árabe, se le añadirá un guión seguido de la inicial o iniciales del criador.

6.- IDENTIFICACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN

Tal y como viene indicado en el Real Decreto 1515/2010:

“Artículo 7. Plazo para la identificación de los équidos.

Los équidos nacidos en España se identificarán antes del 31 de diciembre del año del nacimiento del animal equino o en un plazo de seis meses a partir de la fecha de nacimiento, eligiéndose como fecha límite la más tardía.”

Es por ello que las asociaciones de criadores recomiendan comenzar a tramitar las gestiones para la inscripción de los potros a los 15-30 días del nacimiento de los mismos.

Para evitar confusiones y como recordatorio para los ganaderos, al pie del documento de Solicitud de servicio se lee el siguiente aviso:

"El tiempo óptimo estimado para enviar la solicitud es de 15 días a 1 mes desde el nacimiento del animal. La Asociación no se hace responsable de la emisión del pasaporte en el plazo estipulado, si el ganadero/criador remite dicha solicitud pasados los 4 meses del nacimiento del potro"

El propietario o representante de la ganadería que desee inscribir un ejemplar en el Libro Genealógico correspondiente a su raza, deberá identificar a su animal en base al siguiente procedimiento:

1. Remitir a la asociación de criadores la siguiente documentación:

- *Solicitud de servicio* debidamente cumplimentada. En este caso, el propietario debe marcar el apartado *Identificación para la inscripción* y cumplimentar el apartado C de dicha solicitud con los datos del producto en cuestión, indicando los nombres, códigos genealógicos de los progenitores y código del certificado de cubrición correspondiente.
- Resguardo de pago de la tarifa
- Los siguientes documentos adjuntos:
 - Original del certificado de cubrición y nacimiento
 - Documento de concesión de nombre (excepto en Hispano-árabe, Anglo-árabe y Mallorquín)

2. Una vez dada de alta una solicitud de servicio de identificación para la inscripción, se notificará al veterinario de elección del propietario, en su defecto, se le asignará un veterinario dependiendo de la localización geográfica del ejemplar a identificar.

3. El veterinario acudirá a la explotación con la documentación y el equipo necesario para llevar a cabo la identificación del animal, mediante:

- Reseña: preferentemente a pie de madre, antes del destete.
- Microchipado: mediante la implantación de un sistema electrónico de identificación (adecuado a la normativa UNE-ISO 11784 y UNE-ISO 11785).
- Toma de muestras: sangre. Extracción y remisión al laboratorio bajo condiciones adecuadas.

4. El veterinario cumplimentará el documento de Preinscripción que trae consigo, el cual consta de tres ejemplares que se reparten de la siguiente manera:

- 1º. Para la entidad gestora del Libro Genealógico (ejemplar que incluye la reseña)
- 2º. Para el ganadero
- 3º. Para el veterinario

Adhiriendo en las tres copias la pegatina del microchip que acaba de implantar y la pegatina del tubo que contiene la sangre del potro, sólo en la copia de la entidad gestora.

Se solicitará la conformidad con el proceso del ganadero o representante de la ganadería, mediante su firma y número de NIF/CIF en los diferentes ejemplares.

5. El propio veterinario remite al Laboratorio Central de Veterinaria de Algete las muestras tomadas para que se realice el análisis de marcadores.

6. El dictamen de la identificación por análisis de marcadores genéticos ofrece dos posibilidades:
- En el momento en el que el laboratorio confirme la **filiación compatible** del potro con los progenitores propuestos, el animal ya se considera identificado y el documento de preinscripción pasa a considerarse solicitud de inscripción. Poniéndose en marcha así el proceso de inscripción del ejemplar en el Registro de Nacimientos del Libro Genealógico de su raza y la generación de su documento de identificación o pasaporte.
 - En el caso de que el dictamen demuestre **filiación incompatible** entre el potro y los progenitores propuestos, la asociación comunicará el resultado negativo al propietario y éste deberá proponer nuevos posibles progenitores.
- Para ello, el propietario deberá volver a cumplimentar una solicitud de servicio, marcando en este caso en el apartado de *Control de filiación y propuesta de progenitores*, añadiendo en el apartado C el nombre de los nuevos progenitores para ese producto y abonando la correspondiente tarifa para la realización de este nuevo servicio.
7. La asociación de criadores correspondiente será la responsable de distribuir a los propietarios los documentos de identificación o pasaporte de aquellos animales correctamente identificados. Los pasaportes se enviarán por correo certificado.

Por parte de las asociaciones de criadores, el plazo para tramitar las solicitudes de identificación para la inscripción y posterior emisión del pasaporte correspondiente será de 6 meses.

7.- DUPLICADO DE LA DOCUMENTACIÓN

El propietario o representante de la ganadería podrá solicitar un duplicado de la documentación de identificación de un ejemplar en caso de extravío, robo, deterioro, etc.

A tener en cuenta que este servicio lleva implícita la identificación del animal por parte de un veterinario autorizado.

Dicha identificación se realizará mediante la lectura del transpondedor del ejemplar en unos casos y mediante la lectura del transpondedor del ejemplar con toma de muestra de sangre, en otros.

El procedimiento a seguir y el tipo de actuación veterinaria a realizar, se describen a continuación:

1. El propietario o representante de la ganadería remitirá a la asociación de criadores:
 - La solicitud de servicio marcando el servicio de *Duplicado de Documentación*, cumplimentando en el apartado D los datos del animal del que se desea dicho duplicado de la documentación.
 - Adjuntar denuncia por pérdida, robo, extravío o cualquier otra causa.
 - Declaración de propiedad
 - Resguardo de pago de la tarifa

Tal y como establece el RD 1515/2009, el animal se clasificará en la sección IX, parte II, del duplicado del documento de identificación equina como «*No destinado al sacrificio para el consumo humano*».

En caso de que el titular desee tramitar la suspensión de los documentos de la identificación equina será necesario que;

- Seleccione en la Solicitud de servicio, la opción *Duplicado de la documentación* indicando la aptitud para el consumo humano como *Suspendido*.

- Pueda demostrar satisfactoriamente en un plazo de treinta días a partir de la fecha declarada de pérdida del documento de identificación equina que la situación del animal como destinado al sacrificio para el consumo humano no se ha visto comprometida, en especial por ningún tratamiento veterinario.

Una vez revisada la documentación, la autoridad competente podrá sustituir la clasificación referida, por una Suspensión Temporal durante un período de seis meses de la clasificación del animal equino como destinado al sacrificio para el consumo humano

2. La asociación verificará la documentación y el pago de la tarifa y una vez comprobado que es correcto, notificará al veterinario de elección del propietario del servicio a realizar, o en su defecto, se le asignará un veterinario dependiendo de la localización geográfica del ejemplar a identificar.
3. El veterinario acudirá a la explotación con la documentación y el equipo necesario para llevar a cabo la identificación completa del animal, que incluye verificación de la reseña, lectura del microchip y toma de muestra de sangre para la realización de un control de identidad.

Posteriormente cumplimentará el documento de *duplicado de la documentación* que trae consigo con las modificaciones pertinentes objeto de este servicio.

Este documento consta de tres ejemplares que se reparten de la siguiente manera:

- 1º. Para la entidad gestora de Libro Genealógico (ejemplar que incluye la reseña)
- 2º. Para el ganadero
- 3º. Para el veterinario

En el caso de que no se detecte el microchip con el lector (por inactivación, pérdida, etc.), el veterinario deberá, según el caso, proceder de la siguiente manera:

A) Si el microchip que no se lee era de los antiguos, el veterinario deberá implantar uno nuevo. Una vez implantado, pegará la pegatina correspondiente en el espacio reservado a tal efecto en el ejemplar para la entidad gestora del documento de campo para tal duplicado.

B) Si el microchip era de los de 23 dígitos, debe ponerse en contacto con la asociación para comunicar el incidente.

La asociación será en este caso la encargada de estudiar el caso concreto, quedándose paralizada la actuación.

Se solicitará la conformidad con el proceso del ganadero o representante de la ganadería, mediante su firma y número de NIF/CIF en los diferentes ejemplares.

4. Una vez realizado el proceso de identificación del animal, si todo es correcto, la asociación de criadores correspondiente emitirá un duplicado de la documentación del ejemplar con los mismos datos que se tenían registrados para ese animal. La palabra "**duplicado**" figurará en todos los apartados que constituyen el documento de identificación o pasaporte.
5. La asociación correspondiente será la responsable de distribuir la copia del documento de identificación al propietario.

8.- CAMBIO DE NOMBRE (según razas)

Si los estatutos de las asociaciones lo permiten, el nombre de origen de un caballo puede ir precedido o seguido por otro nombre, con la condición de que el nombre original se mantenga entre paréntesis, durante la vida del animal de que se trate.

Este servicio se iniciará con el envío por parte del propietario a la asociación de criadores de la siguiente documentación:

- Solicitud de servicio debidamente cumplimentada. En este caso, el propietario/representante de la ganadería debe marcar el apartado *Cambio de nombre* y cumplimentar el apartado D de dicha solicitud.
- Resguardo de pago de la tarifa
- Fotocopia del certificado de inscripción y carta genealógica

Dependiendo de si en la raza equina en cuestión se realiza o no la reserva de nombre, este procedimiento podrá ser:

- a. En aquellas razas que han de realizar la reserva de nombre (Trotador Español, Pura Raza Árabe y Menorquín):

Una vez verificada la documentación arriba indicada, la asociación remitirá al propietario un modelo de *Petición de asignación de nombre* y se pondrá en marcha el procedimiento anteriormente descrito en el capítulo 5 de "Petición asignación nombre/Concesión de nombre".

- b. En razas en las que no se realiza reserva (Hispano-árabe, Anglo-árabe y Mallorquín):

En esta raza el procedimiento es diferente y más sencillo. El propietario marcará en la solicitud de servicio inicial el apartado *Cambio de nombre* y a la hora de cumplimentar el apartado D de dicha solicitud, identificará el animal al que desea cambiarle el nombre, y en la última columna denominada "Nuevo nombre" indicará el nuevo nombre deseado para su ejemplar.

Una vez verificada la documentación, la asociación emitirá un nuevo pasaporte para el ejemplar, registrando ya el nuevo nombre del animal y manteniendo entre paréntesis el anterior.

9.- CAMBIO DE TITULARIDAD

Cada vez que haya un cambio de propietario, se solicita a los propietarios que en el momento de realizar la transferencia de la propiedad de un animal, lo comuniquen a su correspondiente asociación de criadores, para así facilitar la comunicación directa con los propietarios de los ejemplares y poder hacerlo constar en su pasaporte.

A tener en cuenta por parte de los ganaderos las siguientes premisas:

- No se admitirá la realización de servicios en aquellos animales que no se encuentren a nombre del propietario que los solicita.
- No se tramitarán servicios para aquellos ganaderos que no tengan dada de alta su ganadería, aunque sea un único ejemplar, de acuerdo al capítulo 3 *Alta Ganadería*.
- El documento de *Cambio de titularidad* **no se trata de un documento de propiedad**, sino de un documento informativo de cara a la gestión de su Libro Genealógico.

Este proceso consta de los siguientes pasos:

1. El propietario se pondrá en contacto con su correspondiente asociación de criadores, solicitando el envío del modelo *Cambio de titularidad*.

O se lo podrá descargar de la página web de su asociación en formato pdf.

2. La asociación se lo enviará vía correo certificado e-mail en formato pdf o entregándoselo personalmente en sus oficinas.

3. El antiguo y nuevo propietario cumplimentarán este modelo, dejando constancia con su firma y con una copia de sus NIF/CIF de que la transferencia de la propiedad de ese ejemplar se ha realizado de mutuo acuerdo.
4. El propietario remitirá vía correo certificado a la asociación el pasaporte del ejemplar para que sea registrado dicho cambio de titularidad
5. La asociación registrará el cambio cumplimentando la *Sección II: Propietarios sucesivos* del pasaporte, donde anotará los datos del nuevo propietario, así como certificará dicho cambio mediante su sello.
6. Con el posterior envío del pasaporte al nuevo propietario igualmente vía correo certificado

10.-SOLICITUD DE ANALÍTICA

Un propietario solicitará el análisis de una muestra de sangre de un animal bajo el objetivo de realizar sobre ella:

Genotipado: en animales en los que no se disponga de fórmula genética. Se analizará y obtendrá el genotipo, incluyéndose su fórmula en la base de datos del Laboratorio Central de Veterinaria de Algete.

Control de identidad: en aquellos animales en los que existan dudas en su identidad por pérdida de su documentación o en los que no se les pueda leer el microchip (por ejemplo, en caso de *Renovación de la documentación*) o en caso que se deseen ampliar la fórmula ya existente.

Control de filiación y propuesta de nuevos progenitores: en aquellos animales en los que se desee hacer un control de paternidad para su inscripción en un Libro Genealógico; ya sea en el primer control de paternidad con los progenitores propuestos por el propietario o en caso de que se dé filiación incompatible con éstos, comprenderá los siguientes controles de paternidad con los posibles progenitores que el propietario vaya designando.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Remitir a la asociación de criadores de la siguiente documentación:
 - Solicitud de servicio debidamente cumplimentada. En este caso, el propietario/representante de la ganadería debe marcar el apartado *Solicitud de analítica* y el tipo de análisis que desea realizar (*Genotipado, Control de identidad, Control de filiación y propuesta de progenitores*).
 - Resguardo de pago de la correspondiente tarifa

En caso de *Control de filiación y propuesta de progenitores*: el propietario debe añadir en el apartado C el nombre de los nuevos posibles progenitores para ese producto.

2. Una vez dada de alta la solicitud de servicio, se notificará al veterinario de elección o, en su defecto, a un veterinario de oficio dependiendo de la localización geográfica del ejemplar a identificar.
3. El veterinario acudirá a la explotación con la documentación y el equipo necesarios para llevar a cabo la toma de muestras.
4. El veterinario cumplimentará el documento de Solicitud de analítica que trae consigo, el cual consta de tres copias, que se reparten de la siguiente manera:
 - 1ª. Para la entidad gestora de Libro Genealógico (ejemplar que incluye la pegatina del tubo que contiene la sangre del animal)
 - 2ª. Para el ganadero

3ª. Para el veterinario

Se solicitará la conformidad con el proceso del propietario/representante de la ganadería, mediante su firma y número de NIF/CIF en las diferentes copias.

5. El propio veterinario es el encargado de remitir al Laboratorio Central de Veterinaria de Algete la muestra tomada para que se realice el análisis de marcadores.
6. La asociación de criadores correspondiente será la responsable de comunicar, en su caso, los resultados del análisis de sangre al propietario.

Estos resultados, de acuerdo al tipo de análisis realizado, podrán ser:

Genotipado: obtención y registro de la fórmula genética de un producto, por ejemplo de cara a exportaciones o inscripciones en stud-book internacionales.

Control de identidad: comunicación al propietario de la identidad del producto en cuestión; siempre y cuando se encuentre la fórmula genética del animal en la base de datos del Laboratorio Central de Veterinaria de Algete.

Control de filiación y propuesta de nuevos progenitores: dos posibles resultados:

- **Filiación compatible** del animal con los progenitores inicialmente propuestos
- **Filiación incompatible** entre el animal y los progenitores propuestos. En este caso se comunicará el resultado negativo al propietario y se estudiará la posible resolución del caso, como por ejemplo, la designación de nuevos progenitores.

Para ello, el propietario deberá volver a cumplimentar una solicitud de servicio, marcando el apartado de en *Control de filiación y propuesta de progenitores*, añadiendo en el apartado C el nombre de los nuevos posibles progenitores para ese producto, pagando la correspondiente tarifa de este nuevo análisis.

11.-SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN

Aquel propietario/representante de la ganadería que desee cambiar el país de estabulación de su caballo, ya sea por cambio de residencia o compra-venta del animal, deberá solicitar un *Certificado de exportación* que acompañe al animal en dicho traslado y que posteriormente sea presentado en la asociación de criadores u organización que gestione su correspondiente Libro Genealógico en el país de destino, en las razas en las que sea preciso.

Los pasos a seguir:

1. El propietario o representante de la ganadería solicitará el modelo de *Solicitud de certificado de exportación*, que podrá obtener a través de:
 - Solicitando a la asociación de criadores presencialmente el modelo en sus oficinas o a través del correo certificado.
 - Descarga de dicho modelo en formato pdf de la página web de la asociación
2. Una vez en su poder y cumplimentado lo remitirá a la asociación de criadores junto con:
 - *Solicitud de servicio* debidamente cumplimentada, marcando el apartado *Certificado de exportación* y aportando en el apartado D los datos del producto en cuestión.
 - *Solicitud de certificado de exportación* cumplimentado
 - Resguardo de pago de la tarifa

3. La asociación de criadores verificará la documentación y el correspondiente pago, e iniciará la tramitación del *Certificado de exportación* con los datos del animal objeto de la exportación.
4. Posterior envío al propietario del ejemplar

12.- VALORACIÓN DE REPRODUCTORES (según razas)

El procedimiento a seguir por un propietario/representante de la ganadería que desee valorar sus reproductores de las razas Anglo-árabe, Hispano-árabe, Mallorquín y/o Menorquín, consistirá en:

1. El propietario remitirá a la correspondiente asociación de criadores:
 - *Solicitud de Servicio* debidamente cumplimentada. En este caso, el propietario debe marcar el apartado correspondiente a la clase de valoración que desea realizar a su ejemplar, y cumplimentará el apartado D de dicha solicitud con los datos del producto en cuestión. Las distintas posibilidades, **según razas**, serán:
 - Valoración como Reproductor
 - 2ª Valoración Reproductor
 - Valoración de Reproductor de Élite
 - Resguardo de ingreso de la tarifa
 - Fotocopia del Certificado de Inscripción y de la Carta Genealógica
2. Una vez verificada la documentación y el pago de la tarifa correspondiente, la asociación de criadores será la responsable de la organización de los tribunales de valoración de reproductores y de informar al ganadero sobre los eventos.
3. Una vez realizada la valoración, en caso de resultados positivos, la asociación pondrá en marcha los trámites para su inscripción en el correspondiente registro de reproductores, así como solicitará al propietario el pasaporte del animal para incluir en la *Diligencia del registro* tales resultados.

En caso negativo, según razas, igualmente se solicitará al propietario el pasaporte para conste en él *No apto como reproductor de raza*.

4. La asociación de criadores será la responsable de devolverle al propietario el pasaporte actualizado.

13.- INSCRIPCIÓN DE EJEMPLARES IMPORTADOS (según razas)

Aquel propietario/representante de la ganadería que desee registrar en el Libro Genealógico nacional correspondiente a su raza, un animal previamente inscrito en el Libro Genealógico extranjero de la misma raza, deberá realizar el siguiente procedimiento.

1. Remitir a la asociación de criadores la siguiente documentación:
 - Solicitud de servicio con el apartado *Inscripción de importados* marcado.
 - Cumplimentando el apartado C de dicha solicitud con los datos del producto en cuestión.
 - Resguardo de pago de la tarifa
 - Copia del Certificado de Exportación emitido por la Entidad Gestora del Libro Genealógico del país de origen.
 - Carta de origen o pasaporte internacional originales; Si el titular tiene duda acerca de si el pasaporte de su ejemplar cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento 504/2008, siempre puede remitir a la asociación los originales o una fotocopia de los mismos para que ésta los estudie y compruebe su validez.

- Tal y como se explica a continuación, si la documentación cumple con dichos requisitos y el ganadero desea realizar una inscripción directa, debe presentar también un certificado con la fórmula genética del ejemplar.
2. La asociación verificará tanto el pago de la tarifa como la documentación y en base a esta última se procederá a la elección de una de las dos modalidades de inscripción de importados que se citan a continuación:
- *Registro directo*: su pasaporte cumple con los requisitos del Reglamento N°504/2008 y va acompañado de un certificado con su fórmula genética. Se procede a registrar sus datos en la aplicación e incorporar su fórmula a la base de datos del laboratorio.
 - *Realización control de identidad*: su pasaporte no cumple con los requisitos del Reglamento N° 504/2008 y puede o no ir acompañado de un certificado con su fórmula genética. Es totalmente indispensable la visita del veterinario a campo para actualizar la identificación del animal y extraerle sangre.

Las posibles opciones en función de la documentación aportada, se muestra a continuación:

A) Animales cuyo pasaporte SI cumple con los requisitos del Rgto. 504/2008:

1.- Además trae la fórmula genética:

1.a.-El ganadero puede optar por el *Registro directo* sin necesidad de actuación veterinaria

1.b- El ganadero puede solicitar que se inscriba bajo *Realización de un control de identidad*, por lo que debe designar veterinario.

2.- Si no traen la fórmula genética:

2.a- Sólo tienen la posibilidad de inscribirle a través de la opción *Realización de un control de identidad*.

B) Animales cuyo pasaporte NO cumple con los requisitos del Rgto. 504/2008:

1.- Sólo tienen la posibilidad de inscribirle a través de la opción *Realización de control de identidad*, traigan o no fórmula genética.

3. En caso de realizarse un *Registro Directo*, no habrá actuación veterinaria y la asociación se encargará de registrar al ejemplar en el LG.

En el caso de inscripción mediante *Realización de control de identidad*, el veterinario acudirá a la explotación con la documentación y el equipo necesario para llevar a cabo la identificación del animal, que incluye verificación de la reseña, lectura del microchip y toma de muestra de sangre para la realización de un control de identidad.

En el caso de que no se detecte un microchip con el lector o en su documentación de origen no conste que se haya realizado la identificación electrónica en el país de nacimiento, el veterinario bajo aprobación del ganadero deberá implantarle uno de las características que dicta la normativa.

Posteriormente, el veterinario cumplimentará el documento de *inscripción de ejemplares importados* que trae consigo con las modificaciones oportunas si las hubiese.

Este documento consta de tres ejemplares que se reparten de la siguiente manera:

- 1º. Para la entidad gestora de Libro Genealógico (ejemplar que incluye la reseña y la pegatina del tubo que contiene la sangre del animal)
- 2ª. Para el ganadero
- 3ª. Para el veterinario

Se solicitará la conformidad con el proceso del propietario/representante de la ganadería, mediante su firma y número de NIF/CIF en las diferentes copias.

4. El propio veterinario es el encargado de remitir al Laboratorio Central de Veterinaria de Algete la muestra tomada para que se realice el análisis de marcadores.
5. Una vez realizado correctamente el proceso de identificación del animal, si todo es correcto y con cumple las normas internacionalmente aprobadas para su raza, se procederá a inscribir al ejemplar en el Libro Genealógico nacional.

El personal de la asociación será el responsable de registrar el ejemplar en su LG y emitir el pasaporte correspondiente.

14.-INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AUXILIAR (según razas)

Aquel propietario que desee inscribir un ejemplar en el Registro Auxiliar de un Libro Genealógico equino, deberá cumplir con los requisitos específicos que exige la normativa vigente de esa raza, así como ser sometido a un proceso de identificación.

Una vez valorado satisfactoriamente el animal para entrar a formar parte de tal Registro Auxiliar, el proceso de identificación para la inscripción en este Registro incluye los siguientes pasos:

1. El propietario enviará a la asociación de criadores la siguiente documentación:
 - Solicitud de servicio con el apartado *Inscripción en el Registro Auxiliar* marcado. Cumplimentando el apartado D de dicha solicitud con los datos del producto en cuestión.
 - Resguardo de pago de la tarifa
2. La asociación verificará la documentación y el pago de la tarifa, y una vez comprobado que es correcto, notificará al veterinario de elección del propietario del servicio a realizar, o en su defecto, se le asignará un veterinario dependiendo de la localización geográfica del ejemplar a identificar.
3. El veterinario acudirá a la explotación con la documentación y el equipo necesario para llevar a cabo la identificación del animal, mediante reseña, microchipado (si es necesario) y toma de muestra de sangre, para la realización de un genotipado.

Posteriormente, el veterinario cumplimentará el documento de *inscripción en el Registro Auxiliar* que trae consigo con las modificaciones pertinentes objeto de este servicio.

Este documento consta de tres ejemplares que se reparten de la siguiente manera:

- 1º. Para la entidad gestora de Libro Genealógico (ejemplar que incluye la reseña y la pegatina del tubo que contiene la sangre del animal)
- 2ª. Para el ganadero
- 3ª. Para el veterinario

Se solicitará la conformidad con el proceso del propietario/representante de la ganadería, mediante su firma y número de NIF/CIF en las diferentes copias.

6. El propio veterinario es el encargado de remitir al Laboratorio Central de Veterinaria de Algete la muestra tomada para que se realice el análisis de marcadores.

Este proceso de identificación se completará con las valoraciones o requisitos que establezca la normativa de cada raza.

Según razas, una vez inscrito el animal en tal registro, el ganadero deberá hacer llegar a la asociación el pasaporte original, para que esta cumplimente la sección II-Certificado de origen con los datos correspondientes.